

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 12/2014****ACTOR: MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Instructor del presente asunto**, con el escrito del delegado del Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y registrado con el número **010865** Conste.

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Municipio de Apodaca, Nuevo León** a quien, con fundamento en el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II' del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por desahogada la vista formulada en proveído de tres de febrero del año en curso.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara

Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/atm

<sup>1</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.